



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 012-2016-GM/MM

Miraflores,

12 FEB. 2016

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-0346/2016) presentado con fecha 8 de febrero de 2016, por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta Nº 80-2016-SGLPAV/MM del 28 de enero de 2016; el Informe Nº 23-2016/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 9 de febrero de 2016, emitido por la misma subgerencia; y el Informe Legal Nº 027-2016-GAJ/MM de fecha 11 de febrero de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008, se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional Nº 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, mediante Carta Nº 66-2015-SGLPAV/MM notificada el 21 de enero de 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. diversas deficiencias en el servicio y mantenimiento de las áreas verdes del Parque Miguel Grau, detalladas en dicho documento; solicitándole que tome las acciones necesarias para subsanarlas, bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad por *"Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito y fuerza mayor"*, prevista en el Anexo X del contrato de concesión concediéndole de igual manera, un plazo de 72 horas para informar respecto a las acciones tomadas para corregir las deficiencias notificadas, ello conforme a lo estipulado en el numeral 3 literal a) del anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública;

Que, mediante Carta Nº 80-2016-SGLPAV/MM notificada el 28 de enero de 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente conforme al procedimiento señalado en el numeral 3 literal b) del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública, al no haberse verificado la subsanación de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, con documento C-0346/2016 presentado el 8 de febrero de 2016, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la Carta Nº 80-2016-SGLPAV/MM que contiene la penalidad descrita en dicho documento, sustentando su recurso en la afirmación que el área verde del Parque Miguel Grau ha recibido el mantenimiento con la misma regularidad de siempre (10-12 días) conforme al programa diario de actividades, indicando también que en el monitoreo diario de plagas y enfermedades se detectó en los árboles de Mioporo la infestación de plagas insectiles, por lo que procedió a realizar labores culturales para su control conforme lo describe en el recurso presentado, adjuntando como sustento de dichas actividades un panel fotográfico;

Que, mediante Informe Nº 23-2016/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 8 de febrero de 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes indica que la penalidad impuesta obedece a que la empresa concesionaria ha incumplido con los programas de los servicios de limpieza y mantenimiento de parques y jardines en el distrito, reiterándose el incumplimiento que fuera puesto en conocimiento mediante una primera comunicación a la concesionaria a través de la





Carta N° 66-2016-SGLPAV/MM, lo que genera la imposición de la penalidad en cuestión conforme a lo indicado en el contrato de concesión;

Que, asimismo la citada Subgerencia indica que ha seguido con el procedimiento de imposición de penalidades descrito en el contrato de concesión, pues cumplió con notificar las deficiencias encontradas en una primera oportunidad, siendo que dicho documento no fuera atendido por la concesionaria generándose así la segunda comunicación contenida en la Carta N° 80-2016-SGLPAV/MM;

Que, adicionalmente, dicho despacho manifiesta como argumento técnico que la empresa no ha realizado a la fecha ningún control fitosanitario a las especies arbóreas, por lo que las actividades de poda y lavado que se programaron no han resultado suficientes para detener o superar las deficiencias comunicadas, siendo que el panel fotográfico presentado por la concesionaria, no cuenta con registro de fecha de captura de las imágenes en cuestión, por lo que no se podría inferir el momento u oportunidad en que las mismas fueron tomadas, razón por la cual aduce que tales acciones por parte de la concesionaria, afectan la calidad de los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes y genera incumplimiento de sus obligaciones, según lo señalado en la Cláusula Décimo Primera del contrato de concesión;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión, INNOVA AMBIENTAL S.A. tiene, entre otras, las siguientes obligaciones: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y responder por la planificación y metodología adecuada que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato;

Que, conforme se encuentra tipificada la penalidad impuesta, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento de los programas de los servicios de mantenimiento de parques y jardines, son la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, atendiendo a la definición prevista en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, con Informe Legal N° 027-2016-GAJ/MM del 11 de febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se aprecia de los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 83-2016-SGLPAV/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias comunicadas primigeniamente en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X numeral 3 literal a) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 8 de febrero de 2016 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-0346/2016) contra la Carta N° 80-2016-SGLPAV/MM notificada el 28 de enero de 2016, que contiene la penalidad impuesta, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL



ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal